

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1303

SANTIAGO, 02 NOV 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la SMA

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante "LO-SMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° El día 26 de octubre de 2017, la SMA dictó la Res. Ex. N° 1269, que le impuso una serie de medidas provisionales pre-procedimentales a la empresa Salmones Camanchaca S.A. (en adelante "el titular"), para controlar los riesgos que se generaron por el hundimiento de una barcaza en la bahía de la ciudad de Chonchi, que contenía cerca de 37.000 peces y alrededor de 60.000 litros de combustible.

3° El día 31 de octubre de 2017, Salmones Camanchaca ingresó ante la SMA un escrito que solicitaba conferir un nuevo plazo que abarque la totalidad de la duración de la medida provisional (15 días hábiles), para el cumplimiento de la medida impuesta en las letras a) y b) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1269, que le otorgó a la empresa un plazo de 3 días hábiles para presentar un "plan

de acción” para contener el material en descomposición, el ácido sulfhídrico y los hidrocarburos, presentando un programa para su extracción y disposición.

4° Previo a pronunciarnos respecto de la solicitud de la empresa, debemos tener en consideración que el hundimiento de la barcaza se produjo el día 18 de octubre de 2017 y que las mortalidades producen un daño inminente al medio ambiente y a la salud de la población que se asocian a un alto consumo de oxígeno por su descomposición aeróbica y la generación de ácido sulfhídrico por la descomposición anaeróbica de los aminoácidos sulfurados, según fue latamente explicado en la Res. Ex. N° 1269.

5° En la Res. Ex. 1269, también se explica que una de las principales razones utilizadas para la dictación de la presente medida provisional, radica en la inactividad de la empresa *“en lo que respecta a la implementación de medidas tendientes a extraer de manera oportuna las mortalidades contenidas en la embarcación siniestrada”*. A la fecha, han transcurrido 15 días desde el hundimiento de la barcaza y aún no se cuenta con un plan de acción que describa la forma y los plazos en que se van a retirar las mortalidades e hidrocarburos, estableciendo el lugar donde se van a disponer los residuos.

6° En este contexto, la SMA le otorgó al titular un plazo acotado a 3 días hábiles para la presentación de un plan de acción, teniendo en cuenta la fecha del hundimiento de la barcaza y las graves consecuencias que se pueden ocasionar por el trascurso del tiempo en los procesos de descomposición de la materia orgánica siniestrada. En atención a lo anterior, no resulta posible otorgarle un nuevo plazo al titular que abarque la totalidad de la duración de la medida provisional, según fue solicitado en lo principal de su presentación de fecha 31 de octubre de 2017.

7° Sin perjuicio de lo anterior, a la luz de los antecedentes expuestos por el titular en relación al estándar técnico y legal exigido por la SMA para confeccionar el referido plan de acción, parece razonable concluir que dicho plan no podrá ser íntegramente redactado por el titular dentro del plazo originalmente conferido. En base a dicho supuesto, y teniendo en consideración que en la especie se verifican todos los requisitos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, es posible otorgarle a Salmenes Camanchaca un nuevo plazo de 5 días hábiles adicionales para el cumplimiento de las medidas provisionales exigidas en las letras a) y b) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1269, cuyo cómputo se verifica a partir del vencimiento del plazo original.

8° De conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: Concédase un nuevo plazo por el término de 5 días hábiles, para terminar la presentación del plan de acción exigido en las letras a) y b) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1269, cuyo cómputo se verifica a partir del vencimiento del plazo original.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



DHE W
DHE/PTC

Notifíquese personalmente:

- "Salmones Camanchaca S.A.", representada legalmente por don José Argüello Barros, ambos domiciliados en Diego Portales N° 2.000, Piso 13, Puerto Montt, Chile.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del de los Lagos SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.